

Artículo 4°. *Vigencia*. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a 9 de noviembre de 2006.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Camilo Quintero Montaño.

(C.F.)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3975 DE 2006

(noviembre 10)

por el cual se nombra Ministro Consejero ad hoc del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro Consejero del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, ha manifestado con Oficio OFI06-135614/AUV 13200 de octubre 13 del presente año, un impedimento para conocer, ante una posible inhabilidad o incompatibilidad en ejercicio de sus funciones y en calidad de servidor público frente a actividades comerciales que realizan las diferentes empresas de las que son socios algunos miembros de la familia Escobar Aristizábal, de acuerdo a anexo donde especifica cada una de las sociedades en las que tiene relación comercial y/o celebra contratos comerciales con el Estado;

Que el doctor Zuluaga Escobar, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, manifestó el impedimento, el cual fue aceptado,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Fabio Valencia Cossio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8288000 de Medellín, actual Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, como Ministro Consejero ad hoc del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para conocer del tema enunciado en la parte considerativa de este decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3983 DE 2006

(noviembre 11)

por la cual se revoca un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las que le confieren el artículo 131 y el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1°. Revocar el nombramiento del doctor Carlos Elías Rojas Lozano, identificado con cédula de ciudadanía número 7212935 de Duitama, actual Asesor del despacho del Ministro del Interior y de Justicia, Cargo 1020 Grado 14 de la planta global del Ministerio, y quien fuera designado en encargo de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja, Boyacá, en virtud del Decreto 3177 del 15 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3976 DE 2006

(noviembre 11)

por el cual el Gobierno Nacional se une a la conmemoración de los 120 años de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación y le confiere la condecoración "Orden de Boyacá".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 11 del Decreto 2396 de 1954, modificado por el Decreto 3273 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la "Corte Suprema de Justicia" como depositaria del Poder Judicial de la República, fue instituida en calidad de tal, a través del Reglamento Provisorio proferido en el Palacio de Gobierno de Angostura, el 26 de febrero de 1819 por parte del señor Simón Bolívar, sin perjuicio de que el mismo Libertador, en su condición de "Jefe Supremo de la República de Venezuela, Capitán General de sus Ejércitos y de los de la Nueva Granada", suscribiera el 6 de octubre de 1817 un decreto con fundamento en el cual se determinó crear "...un Tribunal, que bajo la denominación de Alta Corte de Justicia, oiga y decida en segunda y última instancia las apelaciones propuestas y admitidas ante los gobernadores políticos de provincia";

Posteriormente, la Constitución colombiana sancionada el 4 de agosto de 1886, la erigió como Tribunal de Casación, convirtiéndose como el órgano máximo de dirección y decisión de la Rama Judicial en Colombia;

Que a la Corte Suprema de Justicia se le atribuyó el conocimiento de los recursos de casación, siguiendo los lineamientos de la ley española de enjuiciamiento civil de 1885, ley que, a su vez, en lo fundamental, se inspiró en la Corte de Casación de Francia.

Que la Corte Suprema de Justicia, como Tribunal de Casación, se instaló el 3 de septiembre de 1886 y fueron elegidos como primeros dignatarios de la Corporación: Rito Antonio Martínez (Presidente), José María Samper (Vicepresidente) y Antonio Morales; como Magistrados Suplentes: Froilán Largacha, Manuel José Angarita, Luis S. de Silvestre y Salomón Forero; y como Secretario Ramón Guerra Azuola, los cuales se hace preciso recordar por su importancia;

Que a lo largo de su representativa historia centenaria como Tribunal de Casación, la Corte Suprema de Justicia ha velado principalmente por la recta interpretación de la Constitución y la ley, desarrollando así uno de sus cometidos fundamentales, al mismo tiempo que cumpliendo la cardinal tarea de unificar la jurisprudencia Nacional, función a través de la cual, decididamente, ha contribuido a la consecución de los fines del Estado Social de Derecho, muy especialmente en el campo de la protección de los derechos fundamentales;

Que la nobilísima labor realizada por la Corte Suprema de Justicia, se ha cumplido con notoria incidencia en la comunidad jurídica, tanto judicial, como académica, por la valía de sus ilustrativas y sapientes decisiones en su función de impartir justicia y de fijar las directrices y líneas jurisprudenciales pertinentes, y a su vez ha sido fuente de nuevas doctrinas y tesis jurídicas de estudio obligado por parte de las escuelas de derecho patrio;

Que la Corte Suprema de Justicia, ha contribuido de manera permanente al desarrollo y evolución de la legislación colombiana, teniendo acogida sus pedagógicos y sólidos fallos en el interior del Congreso de la República en la expedición de leyes de especial importancia para la vida del país;

Que la sociedad colombiana lleva en su memoria la cuota de sacrificio puesta por parte de la Corte Suprema de Justicia ante los sombríos hechos acaecidos el seis y siete de noviembre del año de 1986, cuando fueron inmolados los magistrados doctor Alfonso Reyes Echandía, doctor Fabio Calderón Botero, doctor Darío Velásquez Gaviria, doctor Eduardo Gnecco Correa, doctor Carlos Medellín Forero, doctor Ricardo Medina Moyano, doctor Alfonso Patiño Rosselli, doctor Manuel Gaona Cruz, doctor Horacio Montoya Gil, doctor Pedro Elías Serrano Abadía, Dra. Fanny González Franco, doctor Dante Luis Fiorillo Porras, debiendo a estas almas honor, agradecimiento y respeto,

Que es deber del Gobierno Nacional conmemorar la vigencia de las instituciones que han contribuido a la consolidación de nuestro país como una República libre y respetuosa del Estado Social de Derecho,

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer la labor desempeñada por los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia, doctor Yesid Ramírez Bastidas, doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, doctor Manuel Isidro Ardila Velásquez, doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar, Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, doctor Sigifredo de J. Espinosa Pérez, doctor Gustavo José Gnecco Mendoza, doctor Alfredo Gómez Quintero, doctor Carlos Isaac Náder, doctor Eduardo López Villegas, doctor Pedro Octavio Munar Cadena, doctor Luis Javier Osorio López, doctor Alvaro Orlando Pérez Pinzón, Dra. Marina Pulido de Barón, doctor Jorge Luis Quintero Milanés, doctor Francisco Javier Ricaurte Gómez, doctor Mauro Solarte Portilla, doctor Julio Enrique Socha Salamanca, doctor Camilo Tarquino Gallego, doctor César Julio Valencia Copete, doctora Isaura Vargas Díaz, doctor Edgardo Villamil Portilla, doctor Javier de J. Zapata Ortiz.;

Que es deseo del Presidente de la República, como Jefe de Estado destacar la importancia de la Corte Suprema de Justicia en la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el arraigo de la conciencia nacional de los valores del respeto a la ley y el acatamiento a la juridicidad por ciudadanos y autoridades,

DECRETA:

Artículo 1°. Conmemóranse los 120 años de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional en nombre de la sociedad colombiana, exalta la noble labor realizada por la honorable Corte Suprema de Justicia a lo largo de 120 años de ininterrumpida actividad, y destaca sus aportes al desarrollo y consolidación del Estado Social de Derecho.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional resalta la incomiable labor en la búsqueda de la eficiencia y celeridad en la justicia por parte de los miembros que componen la honorable Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional honra la memoria de los hombres y mujeres que sacrificaron sus vidas en nombre de la justicia, durante los hechos acaecidos los días seis (6) y siete (7) de noviembre de 1986.

Artículo 5°. Confiérase la condecoración de la Orden de Boyacá en el Grado de Gran Cruz a la honorable Corte Suprema de Justicia, reservada para Instituciones que se destaquen por sus altos servicios a la Patria.

Artículo 6°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3982 DE 2006

(noviembre 11)

por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9° del Decreto-ley 1278 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* El presente decreto se aplica a los concursos de méritos para seleccionar docentes y directivos docentes para proveer los cargos de la planta de cargos del servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo. Los concursos para la provisión de cargos de etnoeducadores necesarios para la prestación del servicio en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas, afrocolombianos o raizales o que atienden mayoritariamente a estas poblaciones o que tienen proyectos etnoeducativos indígenas, afrocolombianos o raizales, se registrarán por las normas especiales expedidas para el efecto por el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. *Principios.* Los concursos para la selección de docentes y directivos docentes estarán sujetos a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Artículo 3°. *Estructura del concurso.* El concurso para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas;
- Aplicación de pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas;
- Publicación de resultados de las pruebas de aptitudes, competencias básicas psicotécnicas;
- Recepción de documentos, verificación de requisitos y citación a entrevista;
- Valoración de antecedentes y entrevista;
- Publicación de resultados de la valoración de antecedentes y entrevista;
- Conformación y publicación de lista de elegibles;
- Nombramiento en período de prueba;
- Período de prueba.

Artículo 4°. *Determinación de vacantes.* Deberán ser convocados para provisión mediante concurso todos los cargos vacantes definitivos de docentes y directivos docentes de la planta de cargos del servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas, correspondientes a la planta organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial en los términos del artículo 37 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1494 de 2005, así como la planta financiada con recursos propios de cada entidad territorial certificada.

Para la determinación de las vacantes cada entidad territorial certificada, deberá haber resuelto previamente la situación de los docentes y directivos docentes amenazados y la de

los docentes que deban ser reincorporados al servicio por decisión judicial, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con su competencia.

Para que la Comisión Nacional del Servicio Civil convoque a concurso para la selección de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, cada entidad territorial certificada determinará previamente, por niveles, ciclos y áreas, los cargos vacantes definitivos existentes incluyendo aquellos provistos mediante nombramientos provisionales; los cuales deben ser reportados a dicha Comisión, dentro del término que establezca para tal fin.

Parágrafo 1°. La determinación de las vacantes definitivas, incluyendo los cargos provistos mediante nombramientos provisionales, deberá identificar los cargos de docentes y directivos docentes necesarios para la prestación del servicio en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas, afrocolombianos y raizales que atienden estas poblaciones, los cuales serán provistos mediante concurso especial.

Parágrafo 2°. Cada entidad territorial certificada deberá presentar a la Comisión Nacional del Servicio Civil un plan de provisión de cargos atendiendo los tiempos, contenidos y programación que esta determine.

Artículo 5°. *Convocatoria.* La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3° del Decreto 2232 de 2003.

El acto administrativo de la convocatoria deberá contener los siguientes aspectos reguladores del concurso y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento:

- Entidad o entidades para las cuales se realiza el concurso;
- Entidad que realiza el concurso;
- Medios de divulgación;
- Identificación de los cargos objeto del concurso: con indicación del número de cargos docentes, nivel, ciclo y área, que serán convocados para cada entidad territorial;
- Número de cargos de directores rurales, coordinadores y rectores que serán convocados para cada entidad territorial;
- Requisitos exigidos para cada uno de los cargos;
- Pruebas que serán aplicadas, su carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias, valor de cada prueba dentro del concurso; fecha de aplicación y metodología de citación;
- Organismo competente para resolver reclamaciones y términos para presentarlas;
- Metodología para la utilización de la lista de elegibles;
- Duración del período de prueba.

Artículo 6°. *Divulgación de la convocatoria.* La Comisión Nacional del Servicio Civil divulgará la convocatoria a través de la página web que defina para el concurso y a través de medios que garanticen su difusión, así como en un lugar de fácil acceso al público, de la entidad para la cual se realiza el concurso. La entidad territorial podrá divulgar la convocatoria por medios masivos de comunicación, con cargo a su presupuesto y atendiendo las indicaciones de la Comisión.

La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cualquier momento hasta antes de iniciarse las inscripciones; una vez iniciadas las mismas, la convocatoria sólo podrá modificarse en

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co